



SUMARIO

Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Pág.

Proceso 14-IP-97.- Solicitud de interpretación prejudicial de los artículos 81, 83 literal a), 104, 146 y 147 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Presentada por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente doctor Juan Alberto Polo Figueroa. Expediente N° 3687. Actor Sociedad Manufacturas Plásticas S.A.. Marca FIGURATIVA (conjunto formado por un rectángulo dentro del cual se hallan tres flechas que apuntan todas hacia arriba). Interpretación de oficio del artículo 93 de la Decisión 344	2
Proceso 1-IP-98.- Interpretación Prejudicial del Art. 81 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en concordancia con el literal a) del Art. 83 ibídem, y de los Arts. 146 y 147 ibídem, en concordancia con el Art. 5 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, requerida por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, a través del Consejero Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz. Actora: Sociedad Consultores de Ingeniería y Sistemas C.I.S S.A. MARCA "EXPOSISTEMAS (MIXTA)".- Expediente Nacional N° 3976	13
Proceso 23-IP-96.- Interpretación prejudicial de los artículos 81; 83, literales a), b), d) y e); 93, 95, 102, 146 y 147 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en concordancia con el artículo 5° del Tratado que creó el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, requerida por el Consejo de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, expediente nacional N° 3555, Marca "VODKA BALALAIKA"	22
Proceso 17-IP-98.- Interpretación prejudicial de los artículos 81, 82 literal d), 104 y 105, en concordancia con los artículos 83, 93, 146 y 147 de la Decisión 344 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, solicitada por el doctor Manuel S. Urueta Ayola, Consejero de Estado de la República de Colombia, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera. Actor: SOCIEDAD CERVICERÍA BACKUS Y JOHNSTON S.A., Marca: "LA RUBIA". Expediente interno N° 3923	32
Acuerdo N° 1 de 1998	40



contenidas en la ley marcaria, aplica en forma razonada los supuestos previstos en la ley a las circunstancias de hecho presentadas para su resolución.

5. En razón del principio de territorialidad de las marcas, y mientras en el área subregional andina no se haya establecido el registro marcario con efectos en todos los Países Miembros, no podrá aducirse como derecho a obtener el registro de una marca, el hecho de que igual signo marcario haya sido registrada en otro País Miembro de la subregión, salvo cuando se trata de hacer valer la prioridad marcaria contemplada en el artículo 103 de la Decisión 344 o en el caso de marcas notorias, contemplado en el artículo 83, literal e) de la misma disposición.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 64 del Estatuto del Tribunal, notifíquese la presente sentencia al Consejo de Estado de la República de Colombia.

Remítase asimismo copia certificada de esta sentencia de interpretación prejudicial a la

Secretaría General de la Comunidad Andina para su publicación en la Gaceta Oficial.

Roberto Salazar Manrique
PRESIDENTE

Juan José Calle y Calle
MAGISTRADO

Gualberto Dávalos García
MAGISTRADO

Luis Henrique Farías Mata
MAGISTRADO

Patricio Bueno Martínez
MAGISTRADO

Patricio Peralvo Mendoza
SECRETARIO a.i.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.- *La sentencia que antecede es fiel copia del original que reposa en el expediente de esta Secretaría. CERTIFICO.-*

Patricio Peralvo Mendoza
SECRETARIO a.i.

“ACUERDO N° 1 de 1998

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en uso de la facultad que le confiere el artículo 14 del Tratado de su creación y en concordancia con los artículos 34, 81 y 82 del Reglamento Interno, en sesión plenaria realizada el 20 de Mayo de 1998, acuerda expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO SOBRE COSTAS.

Reglas Generales

Artículo 1º.- Las costas a que se refieren los artículos 81 y 82 del Reglamento Interno son los gastos y honorarios de abogados en que incurren las partes con ocasión de la gestión judicial.

En general los gastos que se ocasionen en cualquier diligencia deben ser cubiertos por la parte o persona que la solicita y están constituidos por el costo de copias, suministro de

documentos, etc., los cuales serán fijados previamente por el Tribunal para su cobro.

Artículo 2º.- De acuerdo con el artículo 81 del reglamento interno del Tribunal, la norma general es la de que las costas correrán a cargo del demandante cuando se declare infundada su acción y a cargo del demandado cuando la acción se declare fundada y no habrá lugar a condena en costas cuando la acción sea parcialmente fundada o cuando a juicio del Tribunal se estime que existieron motivos razonables para litigar.

Liquidación de costas

Artículo 3º.- La liquidación de costas, que solicite la parte una vez ejecutoriada la sentencia y que culmina con su fijación por el Tribunal, deberá efectuarse en incidente separado que se abrirá dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al de la solicitud. El auto de



apertura del incidente se notificará a las partes por vía fax.

Con la solicitud la parte beneficiada deberá presentar al Tribunal las cuentas de gastos para su aprobación, modificación o rechazo.

Artículo 4º.- De la liquidación de costas se correrá traslado a las partes por el término de 5 días para que formulen sus observaciones. Transcurrido este término el Tribunal, vistas las exposiciones de las partes y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 82 inciso 2o. del reglamento interno, fijará mediante auto las costas a cargo de la parte vencida. Este auto que se notificará a las partes no admitirá recurso alguno.

Artículo 5º.- No habrá lugar a liquidación y pago de honorarios a favor de la Secretaría General o de los demás órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración.

Artículo 6º.- La parte condenada en costas deberá depositar en el Tribunal, a nombre de la parte beneficiada, el monto en dólares estadounidenses de las costas fijadas por el Tribunal, dentro de los 60 días siguientes a la notificación del auto que las determina.

La certificación del Tribunal sobre recibo de los gastos y honorarios liberará de toda obligación a la parte que las ha cubierto. El Auto del Tribunal sobre fijación de costas tendrá mérito ejecutivo y en tal virtud la parte interesada podrá acudir al juez nacional competente para su ejecución.

Determinación de costas

Artículo 7º.- De acuerdo con el artículo 82 del Reglamento Interno, el Tribunal determina-

rá por separado los gastos del proceso, según comprobantes y estimación que presente en cada caso la parte acreedora.

Artículo 8º.- Los gastos del proceso deben ser reconocidos únicamente para sufragar el valor de copias, correo, diligencias de inspección, peritos y valor de pasajes por traslado a las partes, entendiéndose por éstas a un abogado y un asesor por cada una de ellas y gastos de viaje según cuentas sin exceder de US\$ 200.00 por día justificado.

Artículo 9º.- Los honorarios de abogado se determinarán por el Tribunal dentro de criterios de razonabilidad de acuerdo a las circunstancias.

Artículo 10.- La presente Resolución complementa el Reglamento Interno del Tribunal aprobado el 29 de junio de 1985 y entrará a regir en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Roberto Salazar Manrique
PRESIDENTE

Juan José Calle y Calle
MAGISTRADO

Gualberto Dávalos García
MAGISTRADO

Luis Henrique Farías Mata
MAGISTRADO

Patricio Bueno Martínez
MAGISTRADO

Patricio Peralvo Mendoza
SECRETARIO a.i.